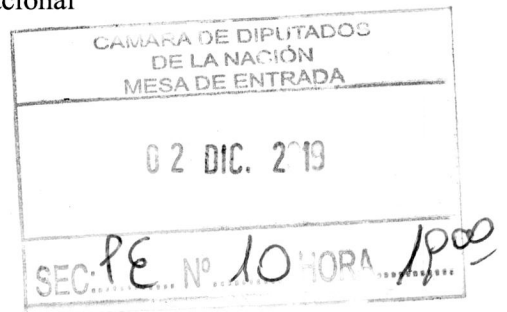




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



Nota



Número: NO-2019-106469524-APN-SRPYP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Noviembre de 2019

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 216/19

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Emilio MONZÓ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 216/19 y Proyecto de Ley tendiente a crear un Comité Ejecutivo para el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios (2019-2023), a conformarse con autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el propósito de llevar a cabo la ejecución e implementación a nivel federal del Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.29 21:14:58 -03:00

Lucía Aboud
Secretaria
Secretaría de Relaciones Políticas y Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.29 21:14:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de ley

Número: INLEG-2019-106444654-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-100237218-APN-DNELYN#MSG - Proyecto de Ley - Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA

REDUCCIÓN DE FEMICIDIOS (2019-2023).-

ARTÍCULO 1°.- Créase el Comité Ejecutivo para el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios (2019-2023), aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 999 de fecha 5 de noviembre de 2019, el que tendrá a su cargo la ejecución del mismo, conformado por autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, que se designen al efecto.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar e implementar a nivel federal un sistema unificado de denuncias policiales por violencia de género.
- b. Promover cambios normativos para el mejoramiento en la prevención, intervención e investigación ante casos de violencia de género y para darle al Estado las herramientas jurídicas para responder a esta problemática.
- c. Impulsar programas para facilitar el acceso a la atención policial de las víctimas de violencia de género y mejorar la calidad de dicha atención.

- d. Instrumentar acciones para brindar acompañamiento institucional a las denunciadas de violencia de género.
- e. Promover políticas públicas para la atención responsable a denunciadas por violencia de género.
- f. Fortalecer las capacidades policiales para la intervención en casos de violencia de género.
- g. Mejorar el sistema de investigación criminal ante hechos de violencia de género y de muertes violentas de mujeres.
- h. Impulsar medidas tendientes a impedir la vulneración de los derechos y prevenir la revictimización en las distintas instancias del proceso judicial.
- i. Evaluar la tasa de sanción/esclarecimiento de delitos asociados con violencia de género.
- j. Promover y generar procesos de fortalecimiento y de cooperación entre los organismos y actores componentes en la materia a nivel provincial, nacional e internacional.
- k. Procurar, a través de los órganos pertinentes, la detención de prófugos por delitos vinculados a la violencia de género.
- l. Mejorar la articulación de información de denuncias de violencia de género con otras agencias del Estado Nacional, Estados Provinciales y agencias de cooperación policial internacional.
- m. Integrar y sistematizar la información oficial sobre Femicidios a nivel nacional.
- n. Fomentar la capacitación de los operadores del sistema policial;
- o. Impulsar la gestión de la información para el análisis de datos, elaboración de estadísticas, formulación de acciones y evaluación de resultados; y
- p. Instrumentar la articulación institucional entre las múltiples agencias con las que se debe cruzar información para otorgar una pronta respuesta a los casos denunciados.

ARTÍCULO 3º.- El Comité Ejecutivo para el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios (2019-2023) elaborará un plan de trabajo cada DOS (2) años que deberá ser presentado para su aprobación ante la Autoridad de Aplicación, y deberá presentar anualmente informes sobre su actuación a los fines de que la Autoridad de Aplicación pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos.

A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y organismos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Para concretar los objetivos indicados en el artículo 2º, el Comité Ejecutivo podrá desarrollar las siguientes acciones:

- a. Impulsar la sistematización a nivel federal de todas las denuncias por violencia de género para anticiparse a los hechos de femicidios, para lo cual deberá generar un sistema unificado de toma de denuncias por violencia de género a través de todos los dispositivos policiales del país, así como también el fortalecimiento de capacidades institucionales para dar respuesta ante la toma de conocimiento de cada caso, la correcta atención a la persona denunciante, el acompañamiento a las víctimas, la correcta evaluación de riesgo y de asignación de medidas de protección en el carácter de auxiliares de justicia que tienen las fuerzas de seguridad y en el objetivo que tiene la seguridad ciudadana que es la preservación de la vida de las personas.
- b. Mejorar a través de los mecanismos pertinentes la efectiva prevención, para lo cual es fundamental perfeccionar el procesamiento y análisis de las medidas de protección (prohibición de acercamiento,



exclusión del hogar, prohibición de todo contacto) para realizar un seguimiento más preciso de las notificaciones a los agresores, el incumplimiento reiterado de las medidas de protección, o bien la falta de comunicación a la mujer del vencimiento de la medida de protección, entre otras cuestiones.

- c. Fomentar la capacitación permanente al personal policial, la articulación institucional para la eficiencia en la respuesta a cada denunciante así como también a la justicia, el permanente monitoreo del sistema y de la calidad de atención a las personas por parte del personal policial y la exploración de los datos estadísticos del sistema para la mejora permanente de la respuesta del Estado ante casos de situaciones de violencia de género.
- d. Implementar el Sistema Unificado de Denuncias por Violencia de Género (SIVIOGEN) a nivel federal, cuyos criterios son los siguientes:
 - i. Unificación: homogeneizar la actuación del personal policial y de las Fuerzas de Seguridad para la toma de denuncias y la atención a la ciudadanía y reunir en un solo sistema toda la información relevante de las denuncias recibidas en las dependencias policiales en materia de violencia de género.
 - ii. Inmediata identificación de antecedentes relevantes en base a la vinculación del denunciado con denuncias previas y vinculación del denunciado con medidas cautelares u otro tipo de manda judicial.
 - iii. Evaluación y determinación del riesgo en base a parámetros prefijados.
 - iv. Adopción de manera ágil e inmediata de medidas de protección policial en función de la determinación del riesgo.
 - v. Creación de avisos y alertas a partir de su vinculación con el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES FEDERALES (SIFCOP) y otros sistemas de registros como: AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, deudores alimentarios, REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (RUCVM), REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), ante la detección de incidencias o acontecimientos que puedan poner en peligro la integridad de la víctima.
 - vi. Regulación: regular la actuación policial ante denuncias sobre la materia para asegurar la contención, atención profesional y la no revictimización de las personas denunciadas de actos de violencia de género.
 - vii. Facilitación de información sobre organismos de asistencia relevados en el Recurso del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM).
 - viii. Comunicación: impulsar mecanismos ágiles de comunicación e intercambio de información relevante entre autoridades policiales, ministeriales y judiciales en pos de garantizar adecuadas medidas de protección policial e investigación en el marco de casos de violencia de género.
 - ix. Impacto: la información cargada en el SIVIOGEN impactará en la siguiente base de datos del PODER EJECUTIVO NACIONAL: REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (RUCVM), AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), deudores alimentarios, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM) y SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES FEDERALES (SIFCOP).
 - x. Elaboración de un Plan de Seguridad personalizado.
 - xi. Seguimiento y Diagnóstico: constituirse como un registro centralizado de todas las intervenciones policiales realizadas en dependencias policiales. La toma de conocimiento completa de las acciones realizadas por los/as agentes a través de este Sistema por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD permitirá establecer un seguimiento y diagnóstico de la dinámica de esta problemática en cada uno de los territorios provinciales con el objetivo de constituir un insumo imprescindible para el diseño e implementación de políticas públicas.
 - xii. Integración de información para el análisis de la multitud de datos de interés para la protección de la víctima (medidas judiciales, penas impuestas, movimientos penitenciarios y dispositivos telemáticos).

- xiii. Generación, desarrollo y promoción de la capacitación y actualización permanente de todos/as los/as funcionarios/as y agentes estatales del ámbito de la seguridad.
- xiv. Promoción de acuerdos de articulación institucional para el intercambio de información y la generación de acciones eficaces para la prevención de este delito.
- xv. Restricción del armamento reglamentario ante casos de toma de conocimiento de hechos de violencia de género que involucre personal policial.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA.

ARTÍCULO 5º.- A los fines de implementar políticas públicas en torno a la Protección de la Víctima, el Comité Ejecutivo podrá:

- a. Desarrollar estrategias a fin de otorgar respuestas eficientes en la actuación policial para proteger la vida de la denunciante. Para ello, el Sistema Unificado de Denuncias por Violencia de Género (SIVIOGEN) incorpora la figura de “Medida de Protección Policial” que consiste en la primera intervención de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en su actuación como Auxiliares de Justicia, con el objeto de resguardar la seguridad de la víctima.
- b. Implementar medidas efectivas para la protección para mujeres en situación de violencia basada en género.
- c. Fortalecer las capacidades y estrategias de asistencia para la intervención en casos de violencia de género ante la toma de conocimiento por parte del personal policial.
- d. Impulsar cambios en la legislación actual ante la imposibilidad del Estado en la actualidad de actuar en la totalidad de los casos donde se pueden identificar situaciones de violencia de género. Esto requiere un cambio en la normativa vigente para considerar todos los delitos por violencia de género como delitos de instancia pública.
- e. Asignación de medidas de protección policiales de acuerdo a la evaluación de riesgo por parte del personal policial que toma la denuncia. Esto requiere:
 - i. Un apropiado y eficaz despliegue policial en cada una de las jurisdicciones.
 - ii. Articulación de medidas con otras instituciones, desde casas de refugio hasta el sistema judicial.
 - iii. Seguimiento de casos de acuerdo al nivel de riesgo.
 - iv. Evaluación de satisfacción de las denunciadas con el servicio prestado.
 - v. Retroalimentación a las unidades operativas para modificar patrones de actuación.
- vi. Impulso de un Esquema de Divulgación de Información sobre agresiones violentas y abusivas previas, de una persona potencialmente violenta hacia su pareja, lo que puede ayudar a protegerlas de nuevas infracciones violentas y abusivas. Este esquema se expresa en el derecho a saber de la potencial víctima o bien el derecho a preguntar por parte de ella sobre los antecedentes de su pareja. La divulgación de la información se debe hacer en condiciones bien estrictas y con acuerdos de confidencialidad, que garanticen su uso como medida estrictamente de protección de las víctimas con intervención de autoridades judiciales.
- vii. Garantizar la seguridad, salvaguardar la intimidad y proteger la identidad de las víctimas y de testigos en las causas judiciales que las involucren.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

ARTÍCULO 6º.- Con el propósito de mejorar la investigación criminal de estos delitos, el Comité Ejecutivo podrá:



- a. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de intervención, actuación e investigación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad ante casos de violencia de género con una perspectiva de género y un enfoque en derechos humanos.
- b. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de investigación de la policía para el análisis de denuncias, intervenciones tempranas y reportes holísticos y comprensivos sobre casos concretos; así como el seguimiento caso a caso, tomando en cuenta todas las denuncias, y observando el contexto y el proceso de las relaciones conflictivas y violentas.
- c. Elaborar y publicar un Informe Anual de Estadística Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD sobre Femicidios.
- d. Elaborar y publicar un Informe Anual Unificado del Estado sobre Femicidios.
- e. Implementar políticas públicas a los fines de generar capacidades de investigación criminal de las denuncias de violencia de género de modo tal que pueda sostenerse la denuncia sin recurrir únicamente al testimonio de la víctima.
- f. Procurar estrategias para aumentar la tasa de esclarecimiento de delitos asociados con la violencia de género.

ARTÍCULO 7°.- Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Para la Reducción de Femicidios (2019-2023), la que estará integrada por SIETE (7) senadores y SIETE (7) diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen.

La Comisión establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento de funcionamiento, teniendo como misión efectuar el seguimiento de los objetivos determinados en el mismo, así como verificar el cumplimiento de la presente Ley, sus resultados y las perspectivas de desarrollo futuro de este Plan.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2019.11.29 17:15:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Bullrich
Ministra
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.11.29 17:49:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.11.29 18:59:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.29 18:59:21 -03:00

